

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este Servicio se dará principio a la contrastación oficial de las pesas y medidas empleadas por los comerciantes e industriales de los concejos de Tineo, Allande, Cangas del Narcea, haciéndose dicha contrastación en la capital del concejo en los días que se señalan a continuación:

Tineo, días 12, 13 y 14 de junio de las 10 a las 13 y de las 15 a las 18.

Pola de Allande, día 16 de junio de las 9 a las 13 y de las 14 a las 16.

Cangas del Narcea, días 18, 19, 20 y 21 de junio de las 9 a las 13 y de las 15 a las 17.

Oviedo, 29 de mayo de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

R. al núm. 1.373

JEFATURA DE INDUSTRIA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Habiéndose ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, que se proceda por el personal de esta Jefatura de Industria, al reconocimiento periódico de las instalaciones eléctricas correspondientes a los locales de pública concurrencia, que ordena el artículo 56 del Reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras, se pone en conocimiento de los dueños de dichos locales, que dicha revisión se empezará a efectuar el día 1.º del próximo mes de junio.

Oviedo, 31 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 2 de Octubre de 1933, de D. Segundo García Menéndez, vecino del Planadal, de la parroquia de Santiago de Arenas, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el sitio denominado Mosquitera de la indicada parroquia de Santiago de Arenas, acompañando

al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1906

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de Diciembre de 1933, abriendo información pública por treinta días; y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Siero por igual plazo, se presentaron ante el Sr. Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño dos reclamaciones suscritas ambas por D. Nicanor Noval Hevia y D. Félix Lueje Valdés, a las que contestó el peticionario por mediación de su representante, remitiendo la Alcaldía de Siero, diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiese formulado reclamación alguna.

Resultando que en el expediente figura también una instancia suscrita en 6 de Diciembre de 1933 por D. Segundo García Menéndez, solicitando la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Candín, que disfrutaba anteriormente con destino al accionamiento de un molino harinero de su propiedad y que ahora, desde hace más de 20 años, viene utilizando para la recogida y aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las aguas del expresado río; a cuyos efectos acompañaba testimonio del expediente de información posesoria promovido en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, le antándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa, en lo que a Minas se refiere, en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría jurídica entiende que no existe obstáculo atendible para otorgar la concesión de que se trata:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado.

Considerando que las reclamaciones presentadas por los Sres. Noval Hevia y Lueje Valdés, en cuanto se refieren a la petición de que se trata, carecen en absoluto de fundamento; pues si bien es cierto que durante la tramitación de la autorización solicitada por los Sres. Noval Hevia y Lueje Valdés, presentó una reclamación D. Segundo García Menéndez, por entender que dicha autorización redundaría en perjuicios para un molino y una finca de su propiedad; en la réplica de los Sres. Noval Hevia y Lueje Valdés ya se dijo que el referido molino no funcionaba desde tiempo inmemorial y que la finca aludida se encontraba en sitio distinto a donde se proyectaban las instalaciones, extremos éstos comprobados al practicar la correspondiente confrontación, así como que por el Sr. García Menéndez, se venía aprovechando residuos minerales del río Candín, sin contar para ello con la debida autorización; por lo que, en su consecuencia, se desestimó la expresada reclamación, lo que, como es natural, no implica para que ahora D. Segundo García Menéndez, al efecto de legalizar la situación de los obras relativas al aprovechamiento de los residuos minerales en cuestión y que tiene en explotación desde hace más de 20 años, según se desprende de la información posesoria practicada en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, trate de solicitar la oportuna concesión:

Considerando que las obras de dicha concesión, por no coincidir con las correspondientes a las cuatro instalaciones, que figuran en la oída a los Sres. Noval Hevia y Lueje Valdés, no son incompatibles con la misma:

Considerando que por otra parte, como dicha concesión otorgada en 24 de Noviembre de 1933, no estraña monopolio alguno en el tramo del río Candín, comprendido entre la primera y la última de las cuatro instalaciones que comprende, es indudable que cabe autorizar el establecimiento de cuantas instalaciones de aprovechamientos de residuos minerales se soliciten en dicho tramo, siempre que las obras de toma de cada una de ellas no impidan el desagüe de la situada inmediatamente aguas arriba:

Considerando que por las consideraciones expuestas no se ve in-

conveniente en desestimar las reclamaciones presentadas por los señores Noval Hevia y Lueje Valdés:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. García Menéndez y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes al efecto;

Vistos la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 el Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Real orden de 16 de Octubre de 1906, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 29 de Noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Segundo García Menéndez, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el sitio llamado Mosquitera, de la parroquia de Santiago de Arenas, del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 1.º de octubre de 1933, por el Arquitecto D. Manuel del Busto, que sirvió de base al expediente, con las siguientes prescripciones:

a) Con objeto de que no llegue a obstruirse el desagüe del lavadero del grupo "Mosquitera", propiedad de la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera", sito aquél en la margen izquierda del río Candín, inmediatamente aguas arriba de la presa de derivación, ésta deberá ser móvil, quedando el concesionario obligado a mantener constantemente expedito el cauce del arroyo Mosquitera en donde vierten las aguas procedentes del referido lavadero.

b) El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Candín los fangos y residuos pizarrosos que resulten de aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyo efecto las balsas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas de 16 de noviembre de 1900.

c) El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio de ninguna clase por cualquier alteración o modificación que efectúen las minas que tienen los lavaderos aguas arriba de la concesión, pudiendo dichas minas en sus lavaderos efectuar las modificaciones que por virtud de la Ley sean aprobadas, incluso en el caso de cambio de sitio o suspensión de los citados lavaderos.

2.^a Las obras que se encuentran ya empezadas, deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y de clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce; disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta por el Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

4.^a Los elementos de relavado de carbones instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

5.^a Se presentará por el concesionario en la Jefatura de Minas un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos; así como se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

6.^a El concesionario facilitará todos los datos estadísticos que le pidan desde dicha Jefatura de Minas.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce del río Candín, ni alteraciones en el régimen de este río ni en el canal de desagüe del lavadero del grupo "Mosquitera", y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ninguna clase.

9.^a En un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, depositará el concesionario en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del

Miño, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de quinientas pesetas, que le será devuelta después de terminado el primer año de explotación, previo el oportuno reconocimiento sobre el terreno, siendo de su cuenta los gastos de este nuevo reconocimiento.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de ciento cincuenta pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

La presente resolución no será firme hasta después de transcurrido un mes de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 26 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.369

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras—Servidumbres

El Ayuntamiento de Muros de Nalón, solicita autorización para establecer una tubería de conducción de aguas a lo largo de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 115 al 115,5; 116 al 116,4 y 117,1 al 117,5.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se anuncia al público para que, durante un plazo de 15 días puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Muros de Nalón, las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

Oviedo, 19 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Aguas terrestres.—Defensas y encauzamientos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 20 de marzo próximo pasado, el nuevo proyecto de encauzamiento del río Caudal, en Mieres, la Ilma. Dirección general de Obras Hidráulicas, en 23 del expresado mes de marzo, he ordenado se someta a la información pública reglamentaria.

Se propone iniciar el encauzamiento a unos 90 metros aguas abajo de la Estación de Figaredo, del ferrocarril Vasco Asturiano. El trazado del eje presentará primero

una alineación recta de 97,19 metros de longitud, paralela a la vía general del citado ferrocarril y a unos 70 metros de éste; después una curva de 481,50 metros de radio y 98,60 metros de desarrollo, luego una recta de 294,07 metros de longitud, una curva de 359,57 metros de radio y 97,53 metros de desarrollo y una recta de 37,85 metros.

Frente a la Estación de Santullano, del Ferrocarril del Norte el trazado presentará una curva de 459,96 y 158,41 metros de radio y desarrollo respectivamente, y el eje pasará luego por el arco central del puente sobre el río Caudal de la carretera de Adanero a Gijón, cruzando éste con una oblicuidad de 1.107. Por medio de amplias curvas seguirá después el trazado citándose en lo posible a las inflexiones del cauce actual, uniéndose en el perfil 77 a la alineación recta en donde se iniciaron los trabajos durante la campaña de 1927. No se abandona esta alineación hasta el perfil 91, tangente de entrada de una curva a la que sigue una recta y luego una contracurva, cuyo objeto es cruzar normalmente el puente sobre el río Caudal, del puente de la carretera de Mieres a la Estación del Norte, reconstruido recientemente en sustitución del derrumbado por la avenida de 1926. Por medio de otra curva vuelve a cogerse otra vez la alineación recta mencionada, terminando el encauzamiento con una curva de 357,84 metros de radio y 387,22 metros de desarrollo y una recta de 144 metros de longitud, entre el barrio de La Peña y la Pasarela de La Luisa.

La longitud total del encauzamiento proyectado es de 5.892,25 metros y el nuevo cauce presentará una sola rasante de 0.00652247 de pendiente.

La sección de encauzamiento será simétrica y estará compuesta de trapecio isósceles, cuyas bases medirán 6,00 y 34,00 metros, con una altura de 1,00. Sobre este se asienta otro trapecio isósceles cuyas bases tendrán 34,00 y 47,00 metros, y su altura será de 1,50 metros. Superpuesto se encontrará un tercer trapecio isósceles de 47,00 y 48,50 metros de base por 0,50 metros de altura. La sección así integrada es la que se destinará a contener los caudales de avenidas ordinarias máximas, y para las extraordinarias máximas, aún se propone complementar dicha sección con un trapecio isósceles de 74,00 y 80,00 metros de bases por 1,50 metros de altura.

El eje del encauzamiento quedará fijado y protegidas las paredes de la sección, por medio de espigones conjugados formados por gaviones o encofrados metálicos, cuyas cabezas limitarán el cauce de aguas bajas y los estribos el de avenidas ordinarias máximas.

Para cerrar los brazos secundarios y también el cauce actual en los tramos que se abandonan, se establecerán diques transversales o traviesas, constituidos igualmente por encofrados o gaviones metálicos, y acompañados agua abajo por un pedraplen.

Los malecones longitudinales o diques insubmersibles que limita-

rán la sección de avenidas extraordinarias, estarán formados por productos de la excavación y el paramento interior se revestirá con cantos rodados asentados sobre gaviones de 1,00 por 1,00 metros de sección.

Con objeto de aminorar las contracciones de la corriente y no alterar el régimen de la misma en el paso del nuevo cauce, bajo el puente de Santullano, además de los abocinamientos consiguientes, se proyecta reformar las pilas actuales del mencionado puente, orientando su eje paralelamente al del encauzamiento, estableciendo además un zampeado general.

Como obras especiales se ejecutarán también las acometidas de los ríos San Juan y San Tirso y arroyos Corujas, Duró, Valdecuna y Requejadas, aparte de otras corrientes de menor importancia.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 17 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Dirección general de Puertos

Concesiones

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de don Manuel Galan Alonso, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente unos terrenos de las inmediaciones del muelle de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, que ha de destinarse a la ampliación de un edificio ya construido para comercio, cuya concesión le fué otorgada por Orden Ministerial de primero de abril de 1932.

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se ha presentado ninguna reclamación contra la petición durante la información pública.

Resultando que se ha realizado la confrontación del proyecto que ha demostrado que las obras se ajustarán al terreno, siendo su ejecución factible; y asimismo que dicho terreno está situado en la zona cuarta del muelle Oeste, que es la reservada para concesiones en el proyecto general de distribuciones de zonas de servicios del puerto, que ha sido aprobado.

Considerando que la ampliación proyectada servirá para desarrollar y fomentar los servicios del puerto, por lo cual puede considerarse beneficiosa para los intereses públicos, y asimismo que por estar situada en zona destinada a concesiones no ha de ser obstáculo nunca para los planes

y obras que puedan realizarse en aquel.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Galan, con las condiciones que se prescriben a continuación:

1.^a Se autoriza al peticionario para ocupar una parcela de cuatro metros sesenta centímetros de ancho por siete metros de fondo en uno de sus lados y nueve metros cuarenta centímetros en el otro; en total treinta y siete metros setenta y dos centímetros cuadrados, contigua a la concesión que disfruta en la zona cuarta de las de servicio del muelle Suroeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de un edificio, ampliación del construido para comercio pastelería.

2.^a Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 28 de septiembre de 1928 por el arquitecto don Juan Galan, salvo las alteraciones de simple detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean autorizadas por la Jefatura de su digno cargo.

3.^a Queda el concesionario obligado a construir en toda longitud de la fachada de edificio una acera de la misma forma y dimensiones que las otras concesiones análogas y próximas.

4.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección de las obras de puerto de Avilés. de dicha operación se levantará acta que se someterá a la aprobación correspondiente.

5.^a Se dará principio a las obras en un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha que sea notificado el concesionario de estas condiciones.

6.^a Terminadas las obras lo pondrá en conocimiento el concesionario, de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que, por la misma con asistencia del Director de las obras del puerto de Avilés sean reconocidas. De este reconocimiento se levantará acta, que se someterá a la aprobación correspondiente.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas con la asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Avilés.

8.^a El concesionario está obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo arrendar dicho terreno tampoco. Deberá además someterse a cuantas disposiciones se dicten para régimen, vigilancia y policía del puerto.

9.^a El concesionario abonará por anualidades adelantadas, en la caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, un canon de una peseta por año y metro cuadrado de terreno ocupado, en total treinta y siete pesetas setenta y dos céntimos. Este canon será revisable cuando las necesidades de la Junta o el aumento de la valoración general lo exijan.

10.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio

de tercero y con arreglo a los artículos 42, 45 y 50 de la Ley de Puertos.

11.^a Queda obligado al cumplimiento de las obligaciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectue el replanteo de las obras.

13.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, que se decretará previos los trámites que la Ley y Reglamento de Obras públicas señalan.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid 12 de mayo de 1934.—El Director general.—P. D. El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

R. al núm. 1 571

DELEGACION MARITIMA DE ASTURIAS

Distrito de Ribadesella

Relación filiada de los inscritos pertenecientes a este distrito que han sido alistados para el reemplazo de 1935, levantada de orden del señor Delegado marítimo de la provincia y en virtud a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada:

1, Alfredo J. Miguel Vena, hijo de María, natural y vecino de Llanes, nació el día 15 de mayo de 1915, a las 13 horas.

2, Manuel Soberón Alonso, hijo de José y María, natural y vecino de Llanes, nació el 18 de mayo de 1915, a las 12 horas.

3, Alberto P. Díaz Gutiérrez, hijo de Constantino y Hortensia, natural de Noriega y vecino de Llanes, nació el 25 de junio de 1915, a las 15 horas.

4, José María González Cuétara, hijo de Manuel y Celia, natural y vecino de Ribadesella, nació el 9 de julio de 1915, a las 16 horas.

5, José M. Lorenzana Prieto, hijo de Manuel y Josefa, natural de Noreña y vecino de Ribadesella, nació el 16 de julio de 1915, a las 2 horas.

6, Isidoro Dosal de la Fuente, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Poo (Llanes), nació el 20 de julio de 1915, a las 7 horas.

7, Alejandro Martino Cortina, hijo de Celestino y Elvira, natural y vecino de Ribadesella, nació el 28 de julio de 1915, a las 3 horas.

8, Plácido Cuvielles González, hijo de Manuel y Veneranda, natural y vecino de Niembro, nació el 2 de agosto de 1915, a las 9 horas.

9, Balbino R. de la Cruz Torres, hijo de Nicolás y Dolores, natural y vecino de Llanes, nació el 15 de agosto de 1915, a las 18 horas.

10, Generoso I. Almonares Gutiérrez, hijo de Sebastián y Angela, natural de San Fiuste y vecino de Llanes, nació el 16 de agosto de 1915, a las 4 horas.

11, José Ruiz Cuevas, hijo de José y Valentina, natural de Llanes y ve-

cino de Ribadesella, nació el 18 de septiembre de 1915, a las 10 horas.

12, César M. Carril Caraveda, hijo de José y Celia, natural y vecino de Ribadesella, nació el 24 de septiembre de 1915, a las 18 horas.

13, Avelino Bulnes Sánchez, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Ribadesella, nació el 24 de septiembre de 1915, a las 24 horas.

14, Luis R. González García, hijo de José y Esperanza, natural y vecino de Llanes, nació el 29 de octubre de 1915, a las 4 horas.

15, Eusebio Bilbao Molleda, hijo de Crescencio y Concepción, natural y vecino de Niembro, nació el 9 de noviembre de 1915, a las 7 horas.

16, Ignacio V. Sánchez Inguanzo, hijo de Celestino y María, natural de Belmonte y vecino de Ribadesella, nació el 28 de noviembre de 1915, a las 5 horas.

17, Antonio Rubio Parrado, hijo de José y Esperanza, natural y vecino de Ribadesella, nació el 23 de diciembre de 1915, a las 21 horas.

18, Remigio J. Verdasco López, hijo de Francisco y Regina, natural de Soberón y vecino de Llanes, nació el 30 de diciembre de 1915, a las 15 horas.

20, Benigno V. Sustacha González, hijo de José y Benigna, natural y vecino de Niembro, nació el 24 de enero de 1915, a las 6 horas.

21, Enrique Fuentes García, hijo de Salustiano y María, natural y vecino de Llanes, nació el 25 de enero de 1915, a las 6 horas.

22, Manuel J. Somoano Berbes, hijo de Manuel y Concepción, natural y vecino de Ribadesella, nació el 28 de enero de 1915, a las 2 horas.

23, José M. Gutiérrez Álvarez, hijo de Pedro e Inés, natural de Ribadesella y vecino de Niembro, nació el 1 de febrero de 1915, a las 17 horas.

Ribadesella, 17 de abril de 1934.—Eduardo Ugalde.

ALCALDIAS

DE IBIAS

Este Ayuntamiento, en sesión de catorce de los corrientes, designó como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, parte real y personal a los señores siguientes:

Parte real

Francisco de la Peña Alonso, por rústica, de Villajane.

Manuel Abello Ruitiña, por urbana, de Villamayor.

Manuel Álvarez Suarez, por industrial, de San Antolin.

Forasteros:

Inocencio Álvarez Cancio, por rústica, de Bao, Fonsagrada.

Humberto de Ron y Rocha, por urbana, de Cangas del Narcea.

Parte personal

Parroquia de San Antolin

Baldomero Mendez Fernandez, por rústica, de Folgoso.

Pedro Barrero Barrero, por urbana, de San Antolin.

José R. Mendez Cadenas, por industrial, de idem.

Parroquia de Cecos

Ramón Abello Mesa, por rústica, de Villamayor.

Jesús Alvarez Alvarez, por urbana, de San Esteban.

José Arias Barrero, por industrial, de Cecos.

Parroquia de San Clemente

Manuel Uria Cadenas, por rústica, de Busante.

Manuel Sena Ron, por urbana, de San Esteban.

Antonio Ferreira Fernandez, por industrial, de Alguerdo.

Parroquia de Santa Comba

José Ramón Suarez Alvarez, por rústica, de Santa Comba.

Vicente Fernandez Lopez, por urbana, de Folgueiras.

Parroquia de Peliceira

José Alvarez, por rústica, de Arandajo.

Francisco Uria Llano, por urbana, de Peliceira.

Parroquia de Marentes

Estanislao Segundo Barrero Perez, por rústica, de Marentes.

Manuel Antonio Arias Alvarez, por urbana, de idem.

José Gallego Junquera, por industrial, de idem.

Parroquia de Sena

José María Mendez Alvarez, por rústica, de Riodeporcos.

Baldomero Vega Alvarez, por urbana, de Salvafor.

Parroquia de Seroiro

Plácido Fresno Valledor, por rústica, de Balbalar.

Manuel Lopez Lopez, por urbana, de Uria.

Baldomero Murias Mendez, por industrial, de Seroiro.

Parroquia de Sisterna

Manuel Menendez Cardoso, por rústica, de Sisterna.

Segundo Menendez Gabela, por urbana, de Bao.

José Gonzalez Gabela, por industrial, de idem.

Parroquia de Taladrid

José Chacón Llamas, por rústica, de Llanelo.

Baldomero Rigueras Uria, por urbana, de Taladrid.

José Perez Lopez, por industrial, de Villardecedias.

Parroquia de Tormaleo

Saturnino Lopez Cadenas, por rústica, de Fondodevilla.

José R. Villanueva Sal, por urbana, de Torga.

Lo que se hace público para que los interesados legítimos puedan presentar en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones oportunas contra la designación de los Vocales mencionados correspondientes al repartimiento general de utilidades del ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde P. O., José Bazaco.

JUZGADOS

DE TINEO

Don José de la Uz Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Manuel Martínez Arnaldo, en representación de don Nicolás García Parrondo, vecino de Tineo, contra don Armando Llanes Beltrán, vecino de la Oteda, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, señalando para el remate el treinta de junio próximo, a la hora de las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Un huerto de verduras a la espalda de la casa habitación del Armando Llanes, en el pueblo de la Oteda, de tres áreas treinta y nueve centiáreas de cabida, que linda al Norte, huerto de don Pedro González; al Este, la casa de don Armando Llanes, hoy de doña María Suárez; al Sur, camino; y al Oeste, en parte, camino y en parte, un hórreo de don Mariano Martínez, tasado en seiscientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que la finca se saca a subasta a instancia del actor, sin herse suplido previamente la falta de títulos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a veintitres días de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José de la Uz Iglesias.—El Secretario judicial, J. Menéndez Revilla.

R. al núm. 1.377

DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los propietarios de los efectos que a continuación se reseñan, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de reconocer los expresados efectos que obran en autos, ocupados por la Guardia civil en los domicilios de Adelaida Argüelles García, vecina de Villagime, de Quirós, en este partido y en el de Elvira Martínez, vecina de Sama de Langreo (Laviana), recibirles declaración e instruirles de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento criminal lo cual tengo acordado en el sumario número 92 de 1934 que se instruye por robo, contra Heliodoro Viejo García y las expresadas Adelaida Argüelles y Elvira Martínez, como encubridoras.

Los efectos son los siguientes:

Una caja de cartón blanca; un álbum fotografías de cuero; un estuche de material de cuero; un pañuelo de seda con dibujo; cinco pañuelos de

caballero semi seda; otro blanco de señora; dos servilletas dibujos varios colores; seis corbatas de caballero; un lazo de caballero; siete cuellos de caballero; un cuadro en lienzo; una baraja de naipes; una máquina de cortar el pelo; dos cepillos de cabeza y otro de ropa; un espejo circular; un peine forrado de níquel; un vaso de bronce; un aparato abre latas; un candado pequeño con la llave de níquel; una caja de hojadelata con pañuelos; una caja de botones de cañisa; una cinta de máquina de escribir; una piedra de suavizar cuchillas; un par de gemelos de camisa de níquel; otro gemelo imitación oro; otro de broche; tres más de níquel y nácar; una argolla cadena de reloj; dos agujas de coser; una bombilla para pila eléctrica; un pañuelo de señora blanco; una lupa, un estilete de uñas; un estuche con lentes filo negro; un cerillero metal blanco; una navaja de dos hojas; otra corriente; peine de caballero de hueso; un estuche de metal aguja de gancho; un sacacorchos níquelado; un afila lápices; tres tapiceros negros; media pieza cinta blanca; estuche caballero con gafas; pañuelo seda blanco con recuerdo Virgen de Covadonga; otro blanco y otro de color; otro blanco de seda bordado en dibujos; otro encarnado; otro celeste, recuerdo Virgen de Covadonga; un frasco colonia, marca Briseira; unos prismáticos con estuche marca Del Turis; un tapete moruno, un pañuelo color café claro; una pieza tela seda de color; un retal de tela blanca; una camisa de caballero; una servilleta blanca; dos vestidos crespón señora; un pantalón señora; dos pares de medias señora, un espejo ovalado con cadena; un cofre forrado de cinz; dos sortijas de señora, sellos de metal, otro de igual forma mayor; aro y sortija señora; un sello caballero; cadena plata Virgen Covadonga; medalla sin cadena; otra de plata con una corona mural; otra blanca de hueso; dos paquetes de azafrán; cadena de oro; otra con medalla Virgen Covadonga; alfiler forma de espada; seis platos de postre; doce platos café; ocho tazones grandes; once pocillos pequeños; una cesta de palmera; maletín igual; una cesta mimbre; prismáticos marca Zais; dos hormas zapatos; dos sellos para lacre y tinta; diccionario español, inglés; reloj de metal de bolsillo caballero; bastón bambú; linterna eléctrica bolsillo; lienzo pintado; frasco con un poco de colonia; chaqueta gris, rayas blancas; al cate; una navaja cachas blancas; cartera ante cartera de mano color marrón; una jarra pequeña de cristal; cuatro copas del mismo vidrio; unos pendientes de oro adornados con piedras negras; tres cadenas doradas; cinco cadenas con medallas, cuatro, al parecer, de plata y una dorada.

Dado en Pola de Lena, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Adolfo Suárez.—El Secretario, P. Foraster.

R. al núm. 1.375

DE ILLAS

Francisco Blanco Fuentetaja, Secretario accidental del Juzgado municipal de Illas.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia:

En Illas, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Manuel Menéndez Rodríguez, Juez municipal de este término, el presente juicio verbal civil promovido por doña Dionisia López Díaz, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Viescas, en este concejo, contra don Ramón Álvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, y don Casimiro y don Bernardo Álvarez, mayores de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse en paradero desconocido, todos como herederos de don Petronilo Álvarez y doña Manuela Rodríguez, su esposa, así como contra las personas que puedan tener interés en esta herencia, sobre negatoria de servidumbre por sobre una finca llamada Barguero, de la propiedad de la demandante, a favor de otra del mismo nombre, de los referidos demandados, las dos sitas en dicho Viescas, paso a pie y con carga.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la denegación de servidumbre pretendida por la demandante y en su consecuencia absuelvo a los demandados, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Menéndez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para notificarla a los demandados declarados rebeldes, que son todos los nombrados excepto el don Ramón, único comparecido, expido la presente en Illas, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Blanco.—Visto bueno. El Juez municipal, Manuel Menéndez.

R. al núm. 1.372

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha promovido demanda de menor cuantía por don Manuel Magadán Quintela, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Lugo, contra la herencia de don Manuel Álvarez Martínez, vecino que fué de Grandas de Salime, en este partido, sobre reclamación de mil quinientas pesetas.

Admitida a tramitación dicha demanda, se acordó en providencia de hoy, conferir traslado de ella a los demandados y emplazarles, señalando a los ausentes José María Álvarez Fernández, soltero, jornalero, y Filomena Álvarez Fernández, viuda, sin profesión, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados ausentes José María y Filomena Álvarez Fernández, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Castropol, a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Rodríguez Casas.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que se siguen por reclamación de cantidad, a instancia de doña María Huerta Escandón, viuda, vecina de San Juan de Beleño, representada por el Procurador don Luis Sánchez, contra doña Eulalia Espantaleón, viuda, mayor de edad, vecina que fué de Sobrefoz, en el concejo de Ponga, y hoy en domicilio ignorado, como representante de la herencia del finado don Martín Escandón, y contra las demás personas que se consideren herederos de dicho señor, por la presente se emplaza a la referida doña Eulalia Espantaleón y a los demás herederos de don Martín Escandón, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que en derecho haya lugar, y a los que se hace saber que las copias de la demanda y de los documentos presentados, se hallan en la Secretaría de este Juzgado, a los efectos del artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para cumplir lo mandado, extendiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Delio Parada.—Visto bueno. El Juez de primera instancia, R. Bonmati.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ COLLADO, Angel, de 50 años de edad, hijo de Manuel y Ramona, soltero, natural de Villanueva de Pria, Llanes, vecino de Gatafe, industrial y cuyo actual paradero se ignora comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel del partido, por estar así acordado por la Superioridad en sumario número 26 de 1933 por el delito de estafa.

R. al núm. 1.365.

Escuela Tip. de la Residencia provincial